

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ESCOBOSA DE ALMAZÁN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Pleno de la Corporación de Escobosa de Almazán de fecha 13 de diciembre de 2013, sobre imposición y ordenación de la Tasa por Prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE***Artículo 1.- Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

*Artículo 3.- Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

*Artículo 4.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que causen alta o utilicen el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 5.- Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

BOPSO-19-17022014



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

*Artículo 6.- Base imponible y liquidable.*

La base del presente tributo estará constituida por:

a) En el suministro o distribución de agua:

- La recepción del suministro de agua potable.

b) En las acometidas nuevas a la red general:

- El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

- El material necesario que, en su caso, se instale por el Ayuntamiento (arqueta, llave, contador, tapa).

*Artículo 7.- Cuotas tributarias.*

1.- Por el suministro o distribución de agua:

Todos los usuarios del servicio de agua pagarán una tarifa fija anual de 10,00 € por año natural.

A esta tarifa se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) correspondiente.

A los períodos inferiores al año natural se prorrateará la tarifa en función del número de días del año en que efectivamente se preste el servicio.

2.- Por acometidas nuevas:

Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 500,00 € por cada vivienda o local comercial o industrial.

Los gastos de material y personal que se generen por la conexión a la red general hasta la entrada de la arqueta serán repercutidos al usuario.

*Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

*Artículo 9.- Normas de gestión.*

1.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda o local.

Las obras de enganche a la red general, en caso de nueva acometida solicitada, serán por cuenta del solicitante.

2.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será sancionado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. No podrá realizarse ninguna acometida sin la resolución administrativa que la autorice y sin el abono de las cuotas que procedan según esta ordenanza.

3.- Los gastos que ocasione el servicio, incluido el mantenimiento hasta la llave de paso de cada acometida, serán cubiertos por la tasa. Los gastos de mantenimiento o averías desde la llave de paso (incluida ésta) hasta la vivienda, serán de cuenta del sujeto pasivo de la tasa.

4.- Cuando las fugas o roturas de la acometida hayan sido como consecuencia de una deficiente planificación e instalación inicial previa a la entrada en vigor de esta Ordenanza, por

BOPSO-19-17022014



obras que el abonado lleve a cabo en la finca o por un mal uso que los usuarios hagan de ella, será el abonado quien correrá con los gastos de su reparación.

5.- La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, ante lo cual, el Ayuntamiento deberá autorizar el corte del suministro, previas las condiciones que establezca.

6.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

7.- El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender o limitar el suministro a los usuarios en los supuestos siguientes:

a) Impago reiterado de la facturación en plazo. Se entiende que existe impago reiterado cuando no se han abonado dos facturaciones seguidas o tres interrumpidas.

Para cada situación de impago será necesario el previo requerimiento del pago de la deuda.

b) Disfrute del servicio sin autorización municipal, o bien sin haber abonado las totalidad de las cantidades devengadas por el enganche, previo requerimiento del Ayuntamiento.

c) Uso del agua para destinos distintos de los autorizados.

d) Derivaciones clandestinas en la red con consumo de agua sin autorización municipal.

8.- La reanudación del suministro después de haberse decretado su suspensión, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida, así como del pago de los derechos correspondientes.

9.- En caso de que por escasez, averías u otras causas de fuerza mayor el Ayuntamiento tuviera que suspender el servicio temporalmente, el abonado no tendrá derecho a indemnización alguna por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

10.- En épocas de sequía o por otras razones que mermen el volumen de agua de los depósitos municipales, el Ayuntamiento podrá adoptar las restricciones necesarias en el consumo de agua que estime oportunas, dando preferencia siempre al consumo doméstico.

#### *Artículo 10.- Recaudación.*

El cobro de la tasa por el suministro o distribución de agua se hará mediante recibos anuales, en el período de cobranza que por la Excm. Diputación Provincial determine, exponiéndose dicha lista cobratoria durante un plazo de veinte días hábiles en los lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En los supuestos de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *Artículo 11.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 19

Lunes, 17 de Febrero de 2014

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada por el Ayuntamiento de Escobosa de Almazán en sesión celebrada el día 25 de junio de 2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Escobosa de Almazán, 3 de febrero de 2014.– El Alcalde, Carmelo Tarancón Lapeña. 370

BOPSO-19-17022014